Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

C. Humberto Dorantes Molina.
Representante Legal de Constructora Torreblanca S.A. de C.V.
Boulevard Vicente Guerrero No. 276 Col. Fraccionamiento La Cortina
C.P. 39070 Chilpancingo de Los Bravo, Gro.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"Banco de Extracción de Material Pétreo - Lomas de Chapultepec"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Tres Vidas – Barra Vieja – Las Horqueta, en el Km 21.4 se Accesa hacia el Noroeste hacia Calle Sin Nombre por aproximadamente 4 km, Colonia La Barrera, Municipio de San Marcos, Guerrero, y;

R E S U L T A N D O:

1. Que el 02 de agosto del 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 30 de julio del 2019, asignándole el folio 000860, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto "**Banco de Extracción de Material Pétreo - Lomas de Chapultepec**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0012/08/19** y clave de proyecto **12GE2019MD038.**

2. Que el 02 de agosto del 2019, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que el 08 de agosto del 2019, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/042/19**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 01 al 07 de agosto del 2019.

4. Que con 09 de agosto del 2019, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto,** realizada con misma fecha.

5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

6. Que el 16 de agosto del 2019, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00584/2019, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 16 de agosto del 2019, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00585/2019, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 16 de agosto del 2019, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00589/2019, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

9. Que el 16 de agosto del 2019, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00588/2019, remitió al **H Ayuntamiento de San Marcos,** en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero y el H Ayuntamiento de San Marcos, en el Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 7, 8 y 9** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto.**

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

I. Que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en Carretera Tres Vidas – Barra Vieja – Las Horqueta, en el Km 21.4 se Accesa hacia el Noroeste hacia Calle Sin Nombre por aproximadamente 4 km, Colonia La Barrera, Municipio de San Marcos, Guerrero.

El proyecto "**Banco de Extracción de Material Pétreo - Lomas de Chapultepec**" consiste en la extracción de un volumen de 12,355 m^3 de material pétreo en greña (arena y grava), del cauce del río Papagayo sobre un polígono de 31,793.13 m^2 durante un periodo de 5 años.

	VERTICE	DISTANCIA	ANGULO	LATITUD NORTE			LONGITUD OESTE			COORD X	COORD Y
1	0	0	10.44899241	16°	44'	55.40"	- 99°	37'	19.14"	433705.3	1851861.41
2	1	0.00213096	86.84942311	16°	44'	'59.07"	- 99°	37'	'12.41"	433905.12	1851973.55
3	2	0.002651439	158.757432	16°	44'	58.36"	- 99°	37'	10.67"	433956.39	1851951.56
4	3	0.005198613	262.3570013	16°	44'	50.06"	- 99°	37'	14.58"	433839.83	1851697.03
5	4	0.007148298	10.44899241	16°	44'	55.40"	- 99°	37'	19.14"	433705.3	1851861.41
SUPERFICIE TOTAL				31,793.13 m^2							

MES	PROGRAMACIÓN ANUAL					SUMA
AÑO	1	2	3	4	5	
ENERO	2,059.16	2,059.16	2,059.16	2,059.16	2,059.16	10,296.0
FEBRERO	2,059.16	2,059.16	2,059.16	2,059.16	2,059.16	10,296.0
MARZO	2,059.16	2,059.16	2,059.16	2,059.16	2,059.16	10,296.0
ABRIL	2,059.16	2,059.16	2,059.16	2,059.16	2,059.16	10,296.0
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE	2,059.16	2,059.16	2,059.16	2,059.16	2,059.16	10,296.0
DICIEMBRE	2,059.16	2,059.16	2,059.16	2,059.16	2,059.16	10,296.0
TOTAL	12,355	12,355	12,355	12,355	12,355	61,775.0

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

Maquinaria por emplear en la extracción de material pétreo.

EQUIPO	CANTIDAD
Cargador frontal wa-250 komatsu	2
Camión volteo 7 m3.	6
Camión pipa p/agua	1
Camioneta 3 ton	1

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de San Marcos, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX de la LGEEPA, 5 inciso Q) del REIA.

B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-059-SEMARNAT-2010

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de San Marcos, Guerrero, el cual tiene una superficie de 960,7 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de San Marcos, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

a) Vegetación terrestre

La vegetación dentro del Municipio de San Marcos La vegetación natural en el municipio abarca 75% de selva baja caducifolia; en menor extensión, selva media caducifolia y manglares que se localizan en la planicie costera y en áreas bajas fangosas.

De acuerdo con la división florística de México de Rzedowski el predio se ubica dentro de la Provincia fitogeográfica Costa Pacífica, se extiende en forma de una franja angosta e ininterrumpida desde el este de Sonora y el suroeste de Chihuahua hasta Chiapas, prolongándose a lo largo de la misma vertiente hasta Centroamérica. A nivel del Istmo de Tehuantepec se bifurca para englobar también la Depresión

Central de Chiapas. A grandes rasgos le corresponde el clima caliente y semihúmedo, tendiendo a veces a semiseco; el bosque tropical caducifolio y el subcaducifolio son los tipos de vegetación más frecuentes.

Presenta un número relativamente elevado de especies endémicas, aunque muchas de ellas penetran también a la Depresión del Balsas. La familia Leguminosae está particularmente bien representada y al menos en muchas comunidades clímax predomina en lo que toca al número de especies sobre todas las demás familias. La riqueza florística y el número de asociaciones vegetales disminuyen claramente del sureste al noroeste. El predio se localiza en la Provincia fitográfica Costa Pacífica tal como se aprecia en la siguiente figura.

En la zona adyacente al banco de materiales, el tipo de vegetación que se reporta está compuesta principalmente por especímenes correspondientes al bosque de galería; mientras que a la zona donde se localizará el banco está compuesta por individuos. En el caso del SA, la vegetación está compuesta por agricultura de temporal, pastizal cultivado y vegetación secundaria.

Agricultura de temporal. es la que se produce gracias al ciclo de lluvia y depende netamente de ello, dado que la superficie de la tierra debe mantener el agua y la humedad para poder conservar el cultivo. Es importante destacar que, en las poblaciones de algunos países, como en el caso de México, el 74 % de la producción agrícola depende de la agricultura temporal. En este caso, la principal producción agrícola y la más importante es el maíz, cultivado en casi el 60 % de las tierras mexicanas en época de lluvia, generadas desde junio hasta octubre.

Los cultivos temporales que se producen son ricos y variados, tales como cacahuetes, guisantes, garbanzos, centeno, trigo, avena, melones, tomates, cebollas y árboles frutales, entre otros.

Pastizal cultivado. Incluyen los diferentes sistemas manejados por el hombre y que constituyen una cubierta de vegetación manejada, en este gran grupo se incluyen los siguientes (INEGI 2009):
Pecuario: lugares donde se realiza la explotación ganadera de manera intensiva o extensiva para la obtención de diferentes productos (carne, leche, huevo, etcétera).
Agrícola: son áreas de producción de cultivos que son obtenidos para su utilización por el ser humano ya sea como alimentos, forrajes, ornamental o industrial.
Vegetación secundaria. se define como la vegetación presente donde ha habido la sustitución total o parcial de la comunidad de vegetación original (primaria), ya sea por algún cambio de uso del suelo o por causas naturales o inducidas donde actualmente es evidente la recuperación de la comunidad vegetal, en alguna de las etapas de sucesiones de vegetación.

Listado de individuos de la flora del estrato arbóreo

No.	Nombre común	Nombre científico	Numero de individuos	NOM 059 SEMARNAT
1	Achuchil	*Astianthus viminalis*	77	SC
2	Capulin	*Muntingia calabura*	14	SC
3	Carnizuelo	*Acacia cornigera*	1	SC
4	Ceiba	*Ceiba pentandra*	1	SC
5	Cualote	*Guazuma ulmifolia*	1	SC
6	Cubato	*Acacia cochliacantha*	1	SC
7	Papayo	*Carica papaya*	7	SC
8	Parota	*Enterolobium cyclocarpum*	9	SC
9	Sauces colindante	*Salix babylonica*	25	SC
TOTAL			136	

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

Listado de individuos de los estratos arbustivo y herbáceo.

No.	Nombre común	Nombre científico	Numero de individuos	NOM 059 SEMARNAT	Forma biologica
1	Crucetillo	*Randia nelsonii*	1	S/C	Arbustivo
2	Espino	*Mimosa tricephala*	3	S/C	Arbustivo
3	Higuerilla	*Ricinus communis*	15	S/C	Arbustivo
4	Relicto de higerilla	*Ricinus communis*	2	S/C	Arbustivo
5	Bejuco blanco	*Ipomoea indica*	-	S/C	Herbaceo
6	Chichicayoctli	*Cucurbita argyrosperma*	-	S/C	Herbaceo
7	Chile de gato	*Mucuna pruriens*	-	S/C	Herbaceo
8	Hierba del Toro	*Tridax procumbens*	-	S/C	Herbaceo
9	Lechero	*Euphorbia heterophylla*	-	S/C	Herbaceo
10	Trompillo	*Ipomoea pedicellaris*	-	S/C	Herbaceo
11	Zarza	*Mimosa pigra*	-	S/C	Herbaceo
12	Zacate guinea	*Panicum maximum*	-	S/C	Pastos
13	Carrizo	*Phragmites australis*	-	S/C	Pastos

B) Fauna.

México por su situación geográfica, representa un ecotono entre dos grandes regiones biogeográficas, la Neártica y la Neotropical, por lo que cuenta con una vasta riqueza de flora y fauna, siendo uno de los países de mayor biodiversidad. (González, 2011). Ubicándose en tercer lugar después de Indonesia y Brasil en número de especies de mamíferos (Arita y Ceballos, 1997; Ceballos et al., 2002). Para nuestro país, se han registrado 475 especies terrestres, distribuidas en 12 órdenes, 34 familias y 165 géneros (Ceballos et al., 2002). Esto representa aproximadamente el 10% del total de las especies de mamíferos que se conocen en el mundo (Challenger, 1998; Ramírez-Pulido, et al. 2005). Siendo los anfibios y reptiles pilares importantes para sostener el cuarto lugar de siete países enlistados, donde cada uno posee el 10% de la riqueza biológica mundial, cuenta con el tercer lugar en anfibios con 393 especies y subespecies y el segundo lugar en reptiles con 1234 especies y subespecies registradas (Mandez de la cruz et, al 2009). Finalmente, Guerrero es el cuarto estado con mayor diversidad biológica en México. Registra 270 especies de anfibios y reptiles (Ochoa-Ochoa y Flores-Villela, 2006), 545 de aves (Almazán Núñez y Navarro, 2000; Navarro, 1998) y 115 de mamíferos terrestres (Almazán-catalán, Sánchez-Hernández y Romero Almaraz, 2005).

Aves

La riqueza avifaunística registrada para el país llega aproximadamente a 1,070 especies (Navarro y Benítez 1993), 550 de las cuales han sido registradas hasta el momento en el estado de Guerrero (Navarro 1998, Almazán–Núñez y Navarro 2006).

Para el muestreo avifaunística se realizaron avistamientos por transeptos en cada una de las fracciones del área para obtener datos de ocurrencia de especies y número de aves en la zona de estudio, identificándolas a la vista, y auditiva a través de sus voces y/o llamados.
Cabe mencionar, que este grupo fue el más abundante, puesto que el proyecto que se pretende llevar a cabo se encuentra colindante a un cuerpo de agua. Durante los muestreos realizados no se encontró a ninguna especie dentro del área del proyecto y sus colindancias que se encuentran bajo ninguna categoría de protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Así mismo cabe resaltar que, por la naturaleza del proyecto, así como del área que pretende abarcar el mismo, no se generara alteraciones al ecosistema, el habitad, zonas de distribución, alimentación y/o zonas de anidamiento.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

No	Nombre común	Nombre científico	Actividad Alimentando Perchando Vuelo Otro	Registrada o reportada	Categoría en la NOM-059-2010	Especies y poblaciones prioritarias para la conservación DOF 05/03/2014
1	Zopilote cabeza negra	*Coragyps atratus*	V	Registrada	S/C	No listada
2	Zopilote aura	*Cathartes aura*	V	Registrada	S/C	No listada
3	Saltador gris	*Saltator coerulescens*	P	Registrada	S/C	No listada
4	Luisito común	Myiozetetes similis	D	Registrada	S/C	No listada
5	Urraca Cara Blanca	*Calocitta formosa*	V	Registrada	S/C	No listada
6	Mirlo dorso canela	*Turdus rufopalliatus*	D	Registrada	S/C	No listada
7	Paloma arrayera	*Leptotila verreauxi*	P	Registrada	S/C	No listada
8	Paloma turca de collar	*Streptopelia decaocta*	P	Registrada	S/C	No listada
9	Tortolita cola larga	*Columbina inca*	A	Registrad	S/C	No listada
10	Tortolita pecho liso	*Columbina minuta*	A	Registrad	S/C	No listada
11	Tortolita canela	*Columbina talpocati*	P	Registrad	S/C	No listada
12	Tirano palido	*Tyrannus verticalis*	D	Registrada	S/C	No listada
13	Cacique Mexicano	*Cassiculus melanicterus*	P	Registrad	S/C	No listada
14	Colorín pecho naranja	*Passerina leclancherii*	P	Registrad	S/C	No listada
15	Salta pared Sinaloense	*Thryophilus sinaloa*	P	Registrada	S/C	No listada
16	Gorrión domestico	Passer domesticus	A	Registrada	S/C	No listada
17	Chachalaca	Artalis poliocephala	P	Registrada	S/C	No listada
18	Calandria dorso negro mayor	*Icterus gularis*	P	Registrada	S/C	No listada
19	Calandria dorso rallado	*Icterus postulatus*	D	Registrada	S/C	No listada
20	Perlita pispirria	*Polioptila albiloris*	P	Registrada	S/C	No listada
21	Garza dedos dorados	*Egretta thula*	A	Registrada	S/C	No listada
22	Garza azul	*Egretta caerulea*	A	Registrada	S/C	No listada
23	Ibis ojos rojos	*Plegadis chihi*	A	Registrada	S/C	No listada
24	Jacana norteña	*Jacana spinosa*	A	Registrada	S/C	No listada
25	Garcita verde	*Butorides virescens*	A	Registrada	S/C	No listada
26	Cerceta alas azules	*Spatula discors*	A	Registrada	S/C	No listada

*Actividad. A=alimentándose, C=corriendo, Ca= caminando, V=vuelo, D= descansando, d= vocalización, Re= restos, P= perchando, O= otro (especificar).

Herpetofauna

Guerrero es el cuarto estado con mayor diversidad biológica en México. Registra 270 especies de anfibios y reptiles (Ochoa-Ochoa y Flores-Villela, 2006), 545 de aves (Almazán Núñez y Navarro, 2000; Navarro, 1998)

Durante los recorridos diarios realizados por la mañana y la tarde en los transeptos seleccionados dentro del área en estudio y sus colindancias, para identificar la presencia de ejemplares y/o rastros de las diferentes especies de estos grupos que se distribuyen en la zona, tomando en cuenta los datos requeridos para cada uno, poniendo especial atención en la captura e identificación de herpetofauna en sus refugios naturales, los organismos fueron identificaron y liberados en el sitio de colecta.

Para el grupo de Herpetofauna no se encontró ningún ejemplar que se encontrara sujetas bajo ninguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dentro del área del proyecto, así como de sus alrededores.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

Listado de especies de Herpetofauna registradas en el área del proyecto

No	Nombre común	Nombre científico	Actividad Alimentando Trepando caminando	Registrada o reportada	Categoría en la NOM-059-2010	Especies y poblaciones prioritarias para la conservación DOF 05/03/2014
1	Lagartija espinosa de cola larga	*Sceloporus siniferus*	D	Registrada	S/C	No listada
2	Lagartija espinosa de hocico negro	*Sceloporus melanorhinus*	T	Registrada	S/C	No listada
3	Lagartija de árbol del pacifico	*Urusaurus bicarinarus*	C	Registrada	S/C	No listada
4	*Ticuiliche Mexicano*	Aspidocelis guttatus	C	Registrada	S/C	No listada
5	*Huico siete líneas*	Aspidoscelis sackki	T	Registrada	S/C	No listada
6	*Lagartija arcoiris*	Holcosus undulatus	T	Registrada	S/C	No listada
7	*Culebra alacranera de sangre*	Stenorrhina freminvillei	To	Registrada	S/C	No listada
8	Escombrera del suroeste mexicano	*Leptodeira maculata*	C	Registrada	S/C	No listada
9	Culebra bejuquilla mexicana	*Oxybelis aeneus*	Cr	Registrada	S/C	No listada
10	Culebra corredora de petatillos	Drymobius margaratiferus	Cr	Registrada	S/C	No listada
11	Culebra arroyera de cola negra	*Drymachon melanurus*	Cr	Registrada	S/C	No listada
12	Sapo gigante	*Rhinella horribilis*	D	Reportada	S/C	No listada
13	Rana verduzca	*Agalychnis dacnicolor*	T	Reportada	S/C	No listada
14	Ranita enana mexicana	*Tlalocohyla smithii*	O	Registrada	S/C	No listada
15	Rana de árbol mexicana	*Smilisca baudini*	D	Reportada	S/C	No listada
16	Sapo jaspeado	Incilius mamoreus	V	Reportada	S/C	No listada
17	Rana termitera	Hypopachus variolosus	D	Reportada	S/C	No listada
18	Rana chirriadora pipilo	Eleutherodactylus pipilans	D	Reportada	S/C	No listada

***Actividad. A=alimentándose, Cr=cruzando, Ca= caminando, T=trepando, D= descansando, V= vocalización, Re= restos, To= tomando el sol, O= otro (especificar).**

Mamíferos

Para el caso de los mamíferos en el estado de Guerrero se tienen registrados 10 órdenes (90.9% del total nacional, Medrano González, 2006; Ramírez-Pulido et al., 2014), 29 familias (72.5%), 105 géneros (58.01%) y 154 especies (28.79%) de mamíferos. Los órdenes mejor representados son Chiroptera (66 especies), Rodentia (36), Carnivora (20) y Cetacea (17) concordando con lo reportado a nivel mundial y Mamíferos de Guerrero 44 · Revista Mexicana de mastozoología Nueva época, 2017, Año 7 Núm. 2 cional. Existen 38 especies endémicas (24.68% del total estatal).

En lo que respecta al grupo de mamíferos, durante los recorridos realizados durante el día y por la tarde, el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto no se obtuvo avistamiento, puesto que la mayoría de especies pertenecientes a este grupo, presentan hábitos nocturnos, por lo que se consultó literatura, así como también a los pobladores de la localidad cercanas, para conocer la distribución de especies para el área o zonas colindantes a este, también se atribuye a que son más vulnerables a la presencia humana; Sintiéndose amenazados.

Cabe resaltar que para el grupo de mamíferos no sé tienen registros, por la zona de estudio, que se encuentren dentro de alguna categoría de protección bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Listado de especies de mamíferos registradas en el área del proyecto.

No	Nombre común	Nombre científico	Actividad Alimentando Corriendo Restos Otro	Registrada o reportada	Categoría en la NOM-059-2010	Especies y poblaciones prioritarias para la conservación DOF 05/03/2014
1	Armadillo de nueve bandas	Dasypus novencinctus	O	Reportada	S/C	No listada
2	Tejón	Nasua narica	O	Registrada	S/C	No listada
3	Zorrillo de espalda blanca norteño	Conepatus leuconotus	O	Reportada	S/C	No listada
4	Tlacuache norteño	Didelphis virginiana	O	Reportada	S/C	No listada
5	Tlacuache ratón gris	Tlacuatzin canescens	O	Reportada	S/C	No listada
6	Murciélago gris de saco	Balantiopteryx placata	O	Reportada	S/C	No listada
7	Murciélago vampiro	Desmodus rotundus	O	Reportada	S/C	No listada
8	Murciélago frugívoro pigmeo	*Dermanura phaeotis*	O	Reportada	S/C	No listada
9	Ardilla Vientre Rojo	*Sciurus aureogaster*	O	Reportada	S/C	No listada

*Actividad. A=alimentándose, C=corriendo, Ca= caminando, V=vuelo, D= descansando, d= vocalización, Re= restos, H= Huellas, O= otro (especificar).

Finalmente se puede concluir de acuerdo a la información recabada en el estudio de fauna silvestre que el proyecto no afectara a las poblaciones que se registraron físicamente o que se tienen reportadas para la zona, debido que no se removerán grandes superficies de vegetación o bloquearan pasos de fauna que pudieran existir, así mismo cabe resaltar que los trabajos se realizaran bajo los estándares marcados en las normas aplicables al proyecto, mitigando toda afectación al entorno ecológico, de igual forma se implementaran las medidas de mitigación para evitar cualquier alteración al ambiente en donde se pretende realizar el proyecto denominado **"Banco de extracción de material pétreo - Lomas de Chapultepec"**.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

a) componente agua

Está constituido por la presencia de cinco impactos; de los cuales tres de ellos incide sobre la calidad y dos sobre la cantidad.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

Descripción de los impactos para el componente agua.

FACTOR	IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Calidad	Incremento de aguas negras	Durante las etapas de preparación de sitio, construcción y operación se generarán volúmenes de aguas negras derivado del manejo de sanitarios portátiles, durante toda la fase constitutiva del proyecto.
	Derrame de sustancias y/o residuos peligrosos	Para la eliminación de la cubierta vegetal se empleará maquinaria, la cual podría contaminar los recursos hídricos presentes de no contar con mantenimientos adecuados.
	Incremento en la demanda de servicio	Debido a que en el sitio no se cuenta con dotación de servicios municipales para agua domiciliaria, se abastecerá a través de pipas, por lo que se tendrá un incremento en la demanda del servicio para todas las etapas, desde la preparación del sitio operación y abandono.
Cantidad	Incremento en escurrimientos	No se afectará la capacidad de escurrimientos dado que el predio se ubica dentro del vaso del río Papagayo, evitando las actividades durante la temporada de lluvias a fin de evitar la pérdida de maquinaria por crecida del río y la formación de cárcavas.
	Disminución en infiltración	No se afectará la capacidad de infiltración dado que el predio se ubica dentro del vaso del río Papagayo, se evitará dejar materiales o equipos en las riberas del río en la temporada de lluvias a fin de permitir el libre flujo de las aguas fluviales.

Componente Suelo

Se lograron identificar un total de seis impactos que podría ocurrir con la implementación los trabajos de explotación del banco de materiales, en la siguiente tabla se describen cada uno de ellos.

Descripción de los impactos para el componente suelo.

FACTORES	IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Permeabilidad	Pérdida de capilaridad y percolación	La permeabilidad de los suelos está dada por la composición física del mismo, con base en el INEGI el tipo de suelo presente es el suelo aluvial, que son materiales transportados o depositados en las planicies costeras y valles interiores. está cerca de la superficie y el drenaje por lo general es pobre. Son suelos de alta productividad permitiendo agricultura intensiva y mecanizada, aptos para toda clase de cultivos. Es factible el uso de riego. Por lo que esta capacidad no se pierde.
Productividad	Cambio en la capacidad productiva	El tipo de material permite que durante la temporada de estiaje se pueda realizar actividades agrícolas, por lo que en la zona son muy amplias estas actividades. El sitio por el contrario cuenta con vegetación secundaria, por lo que una vez concluida la explotación del banco se podrá recuperar la capacidad productiva de manera natural.
Calidad	Cambio de la calidad de suelo	No habrá pérdida de suelo vegetal, dado que previo a la actividad de explotación se removerá la capa

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

		vegetal y el suelo vegetal, el cual será colocado en sitio elegido dentro del predio. La zona recupera su capacidad a través de los arrastres fluviales en cada temporada de lluvias.
Erosión	Incremento en la erosión eólica	Debido a que el material pétreo quedará sin la protección de la vegetación se estará expuesto a la acción de los vientos.
	Incremento en la erosión hídrica	En caso de que no se lleve a cabo la explotación del banco bajo las condiciones que señala la ley de aguas, se pude llegar a perder el material pétreo por la acción de las crecidas del volumen en el flujo del río.
Compactación	Incremento en la compactación	Derivado del movimiento de maquinarias para la extracción del material pétreo, se tendrá un incremento en la compactación en el banco y los caminos de acceso.

Componente Aire

Se identificaron tres impactos relacionados con la calidad perceptual y la calidad acústica del sitio. En la siguiente tabla se describen los impactos.

Descripción de los impactos para el componente aire.

FACTORES	IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Calidad perceptual	Incremento de emisiones de gases contaminantes	En todas las fases del proyecto, el aumento en la emisión de gases contaminantes será más notable y evidente ya que se utilizará maquinaria y equipos que son fuentes de emisión de gases contaminantes.
	Incremento de polvos	Este impacto se desarrolla en todas las etapas desde la preparación del sitio y operación debido al uso de maquinaria y equipos, sobre todo debido a la eliminación de la cubierta vegetal al dejar desnudo el suelo. Sin embargo, en la etapa operativa se incrementan los niveles de emisión de polvos por los trabajos mineros de beneficio y movimiento de maquinaria.
Calidad acústica	Aumento en las emisiones de ruidos	Este impacto será notable a partir de la preparación del sitio por el uso de maquinaria pesada y será más evidente cuando las trituradoras comiencen a operar.

Componente paisaje

El paisaje es un componente que involucra el conjunto de elementos que lo conforman. De manera general se presenta dos impactos los cuales se describen en la siguiente tabla:

Descripción de los impactos para el componente paisaje.

FACTORES	IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Calidad visual	Cambio en la fisonomía del paisaje	Derivado de la introducción de maquinaria y la presencia de personas, se verá alterado el paisaje, sin embargo, no se alterará la forma del río, ni su estructura.

Fragilidad visual	Capacidad de absorber los cambios en el paisaje	Al realizar la explotación del material pétreo de acuerdo con lo establecido en la ley de aguas y las especificaciones de la concesión de la CONAGUA, el mismo río tendrá la capacidad de absorber los cambios. Asimismo, se aplicarán las medidas de restauración al abandonar el predio.

Componente usos de suelo

El componente uso de suelo se refiere a la ocupación actual que tiene el polígono donde se llevará a cabo el proyecto, en este sentido corresponde al tipo de vegetación secundaria la cual ha colonizado una zona que derivado de procesos de azolvamiento se ha formado por lo que también es considerada como un banco de materiales, por lo que su uso actual será modificado para ser explotada su vocación de uso de suelo. Por lo que el impacto estará dado por el cambio de uso actual de suelo por un uso industrial. En la siguiente tabla se describen los impactos.

Descripción de los impactos para el componente uso de suelo.

FACTORES	IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Uso	Cambio Vocación	El sitio cuenta con vocación para la extracción de material pétreo, por lo que una vez concluida ésta, no podrá volver a explotarse.
	Cambio de uso	El predio es considerado como áreas de vegetación secundaria, por lo que perderá esta condición al ser eliminada la vegetación presente, para ser cambiada a explotación de banco de materiales.

Componente flora

Para la flora se identificaron dos impactos ligados a la disminución de la diversidad y la disminución de la abundancia de especies, ambos al interior del polígono del proyecto; en la siguiente tabla se describen dichos impactos:

Descripción de los impactos para el componente flora.

FACTORES	IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Abundancia	Disminución de la riqueza florística	El sitio está conformado por 6 especies del estrato arbóreo con 136 individuos, ninguno de ellos con suficiente diámetro para poder obtener un volumen aprovechable. En cuanto a las herbáceas y arbustivas se afectarán 13 especies. Como se ha señalado el sitio corresponde a una zona donde las corrientes del río llegan a afectar durante las temporadas de lluvias por lo que la vegetación continuamente es reemplazada.

	Disminución de la abundancia	Al efectuar la remoción total de la vegetación presente en el predio, se ha identificado que las especies están representadas a nivel cuenca, sin embargo, se eliminará en su totalidad en las áreas operativas del proyecto.

Componente fauna

Para la fauna se lograron identificar un total de cuatro impactos potenciales negativos para los distintos grupos faunísticos a efectuarse en la etapa de preparación del sitio y otros 4 en la etapa operativa; en la siguiente tabla se describen dichos impactos.

Descripción de los impactos para el componente fauna.

FACTORES	IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Herpetofauna	Destrucción de madrigueras	Disminución de la población de los individuos no rescatados de reptiles
	Mortalidad de individuos por atropellamiento	Muerte de individuos de reptiles por atropellamiento
Avifauna	Destrucción de nidos	Afectaciones en las poblaciones por colisión con maquinaria
	Mortalidad de individuos por colisión	Disminución de la población de los individuos no rescatados de aves en nidos
Mastofauna	Destrucción de madrigueras	Afectación de las poblaciones por atropellamiento de individuos
	Mortalidad de individuos por atropellamiento	Disminución de la población de los individuos no rescatados de mamíferos
Hábitat	Alteración del hábitat	Perturbaciones antropogénicas que pueden fragmentar o modificar hábitats naturales ocasionando aislamiento de poblaciones, eliminando microhábitats necesarios para reproducción y en casos extremos promoviendo la extinción de especies. El sitio del proyecto presenta menor abundancia, riqueza en comparación con la cuenca, por lo cual, se puede señalar que se deba a que la fauna encuentra fácilmente hábitat para su desarrollo dentro y fuera del predio. Se observó la presencia de 26 especies de aves, 18 de herpetofauna y 9 de mamíferos menores.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Medidas de Mitigación para el proyecto "Banco de extracción de material pétreo – Lomas de Chapultepec".

COMPONENTE AMBIENTAL-IMPACTO POR MITIGAR	MEDIDAS	TIPO DE MEDIDA	VIGILANCIA	
			INICIO	TÉRMINO
AIRE **Incremento en las concentraciones de Partículas Suspendidas Totales (PST) en la atmósfera.**	Reducir la contaminación atmosférica y sonora de la maquinaria y vehículos utilizados en la obra. Acatar las normas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2015, y NOM-080-SEMARNAT-1994.	Esta medida es obligatoria.	Preparación del sitio	Abandono definitivo.
	Dar mantenimiento a las unidades vehiculares a fin de tener control de emisiones, con los siguientes objetivos: Minimizar las fuentes de contaminantes. Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental correspondiente.	Preventiva	Deberá plantearse cuando menos cuatro semanas antes del inicio de la preparación del sitio.	Cese de actividades
	El promovente o contratista deberá desarrollar y aplicar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de carga, vehículos automotores y la maquinaria, que deben contar con la verificación federal y cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera.	Preventiva	Deberá plantearse cuando menos cuatro semanas antes del inicio de la preparación del sitio.	Cese de actividades
Incremento en los niveles de ruido.	El control de emisión de ruido se realizará mediante las siguientes actividades: a). Se deberá observar el manejo adecuado de la maquinaria y equipo instalado. b). Realizar mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo utilizado. c). Dotar al personal que labore en el proyecto de equipo de protección contra el ruido. d). Los escapes	Preventiva	Preparación del sitio	Cese de actividades

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

	deberán contar con dispositivos silenciadores.			
	Los vehículos automotores y la maquinaria y equipo a utilizar deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar emisiones contaminantes y generación de ruido, además de que únicamente se autorizará su operación en períodos diurnos y en forma intermitente, utilizando silenciadores.	Preventiva	Preparación del sitio	Cese de actividades
SUELO **Afectación al**	La extracción del material pétreo en el terreno se hará de acuerdo con el diseño del proyecto, para formar las bermas que éste señala. La extracción de materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni	Mitigación	Preparación del sitio	Cese de actividades

COMPONENTE AMBIENTAL-IMPACTO POR MITIGAR	**MEDIDAS**	**TIPO DE MEDIDA**	***VIGILANCIA***	
			INICIO	***TÉRMINO***
relieve.	montículos en el predio del proyecto, que pudieran interferir con las acciones de nivelación y restauración.		construcción	
FLORA **Pérdida de la cubierta vegetal.** **Afectación a especies en estatus.**	Durante el desmonte, no se quemará maleza ni otro material vegetal, tampoco se utilizarán herbicidas o productos químicos durante para el desmonte o deshierbe.	Preventiva	Preparación del sitio	*Operación.*
	Se ejecutará el Programa de protección de las especies vegetales (Se cuenta por parte de la empresa con diversos programas para el rescate de flora).	Mitigación	Previo a la preparación del sitio.	*De acuerdo con los tiempos del programa específico.*
	Se rescatará todo tipo de ejemplar susceptible de ser trasplantado. En caso de llegarse a encontrar ejemplares que se encuentre en algún estado de riesgo, serán protegidas aplicando las medidas de manejo y conservación de la especie y/o del hábitat.	Mitigación	Previo a la preparación del sitio.	*Operación.*
	El caso de los arbustos, árboles y herbáceas que por sus características no sean rescatados, serán derribados y trituradas en el lugar, para después ser transformado en composta para el	Mitigación	Preparación del sitio.	*Operación.*

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

	abono en la replantación de especies nativas de la zona.			
	La empresa reubicará los individuos de las especies rescatadas y reubicadas en áreas con condiciones similares.	Mitigación	Previo inicio de operaciones	*Post operación*
	A manera de compensación a los impactos generados, se reforestarán un área alterna	*Compensación*	*Operación*	*Cese de actividades*

COMPONENTE AMBIENTAL-IMPACTO POR MITIGAR	MEDIDAS	TIPO DE MEDIDA	VIGILANCIA	
			INICIO	TÉRMINO
	Al igual que con la flora, previo al inicio de las actividades de desmonte, se realizarán recorridos a campo para identificar las zonas con presencia de madrigueras, nidos, escondites, etc., de la fauna. Se organizarán cuadrillas de trabajadores y con ayuda personal capacitado en el manejo de fauna silvestre, para realizar el rescate de aquellas especies que lo requieran, garantizando la captura, el adecuado traslado, como es el caso de los reptiles y/o especies que se consideran de lento movimiento hacia áreas aledañas que presenten condiciones ambientales similares, además de que sirva como apoyo para la identificación de especies que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Mitigación	Previo a la Preparación del sitio.	De acuerdo con los tiempos del programa específico.
FAUNA	En ese sentido, se llevará la ejecución de las actividades de **protección de especies de fauna silvestre**.			
Afectación al hábitat.	Se realizará el desmonte y despalme de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna a otros sitios.	Preventiva	Preparación del sitio Operación (descapote)	Cese de actividades.
Modificación y/o alteración de sus conductas. **Afectación a especies de**	Las especies de fauna que se localicen en el área trabajo y que por sus características de movilidad lo permitan, serán ahuyentadas hacia áreas que presenten condiciones similares o mejor conservadas, fuera de la zona de afectación del proyecto.	Preventiva	Previo al inicio de obras Operación (descapote)	Cese de actividades.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

importancia.	Esto se realizará mediante las técnicas de persecución y producción de ruido. Se establecerán acciones de ahuyentamiento de fauna previo al inicio de la obra y durante el desmonte y despalme del tajo. Para ello se hará uso de sirenas que propicien el desplazamiento de mamíferos y aves.			
	Se aplicarán acciones de ahuyentamiento, amedrentamiento y en su caso el rescate y reubicación de organismos.	Mitigación	Previo al inicio de obras Operación (descapote)	De acuerdo a los tiempos del programa específico.
	De manera previa al ahuyentamiento se localizarán las madrigueras de animales para poder reubicar a los ejemplares que no se alejen con el ruido de ahuyentamiento.	Mitigación	Previo al inicio de obras Operación (descapote)	Cese de actividades.
	En caso de encontrar una especie animal, el personal deberá estar informado para no intervenir y se deberá notificar al especialista para proceder a su captura y reubicación.	Preventiva	Previo al inicio de obras Operación (descapote)	Cese de actividades.

COMPONENTE AMBIENTAL-IMPACTO POR MITIGAR	**MEDIDAS**	**TIPO DE MEDIDA**	**VIGILANCIA**	
			INICIO	**TÉRMINO**
	Evitar lastimar o matar animales que se hallen en el sitio de labor. De manera especial las serpientes, que no suelen abandonar los sitios fácilmente.	Preventiva	Previo al inicio de obras Operación (descapote)	Cese de actividades.
	Los responsables de la operación del proyecto, deberán capacitar a sus trabajadores para respetar la vegetación y la fauna silvestre mediante Pláticas de educación ambiental.	Preventiva	Previo al inicio de obras Operación (descapote)	Cese de actividades.
	Colocar señalamientos preventivos en las áreas de trabajo en espacios abiertos para salvaguardar la fauna y flora silvestre.	Preventiva	Previo al inicio de obras	Cese de actividades.
	Queda estrictamente prohibida la cacería, así como la captura, colecta comercialización y el	Preventiva	Previo al inicio de	Cese de

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

Caza furtiva.	tráfico de especies de flora y fauna silvestres tanto en el área de explotación como en sus caminos de acceso y colindancias, por lo que el responsable del proyecto es responsable de implementar las medidas necesarias para que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.		obras Operación (descapote)	actividades.
	Si se detectara la presencia de cacería ilegal, se debe formular denuncia ante la PROFEPA para que intervenga.	Remediación	Preparación del sitio	Cese de actividades
PAISAJE **Cambios en la apariencia visual de la zona.**	Una vez que se dé por finalizada la vida útil de las obras mineras, se procederá a la restauración de la zona, según lo determina la autoridad federal mismo.	Rehabilitación	Operación	De acuerdo con los tiempos del programa específico.
Generación de residuos sólidos, de construcción y peligrosos.	Para las etapas de preparación del sitio y construcción, las aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles serán retiradas y tratadas por la empresa con la que se contratará este servicio. Se utilizará un sanitario por cada 15 trabajadores. En la etapa de operación las aguas residuales provendrán de los sanitarios, y serán enviadas a una planta de tratamiento de aguas residuales evitando contaminar la zona.	Preventiva	Preparación del sitio	Cese de actividades
Afectación a la población humana.	Para reducir el nivel de ruido de fondo se mantendrán mantenerse los árboles de los alrededores ya que amortiguan el ruido.	Mitigación	Preparación del sitio	Cese de actividades
	Se restringirá el acceso al predio del proyecto y se permitirá solo al personal que labora en ella o al personal autorizado.	Preventiva	Preparación del sitio	Cese de actividades

COMPONENTE AMBIENTAL-IMPACTO POR MITIGAR	MEDIDAS	TIPO DE MEDIDA	VIGILANCIA	
			INICIO	TÉRMINO
	Se deberá colocar un sistema de señalización de áreas peligrosas y rutas de evacuación y circulación, para evitar congestionamientos y accidentes.	Preventiva	Preparación del sitio	Cese de actividades

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

SEGURIDAD	Deberán contar con extinguidores contra incendios en cantidad y características necesarios de acuerdo con los requerimientos.	Preventiva	Preparación del sitio	Cese de actividades
	Capacitar a los trabajadores sobre qué hacer en caso de accidentes y en materia de primeros auxilios. Que los trabajadores sepan actuar ante una emergencia o accidente. Se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.	Preventiva	Preparación del sitio	Cese de actividades
	Establecer la ruta más cercana a centros de atención médica y equipo contra incendio.	Preventiva	Preparación del sitio	Cese de actividades
	El personal que trabaje durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, deberá portar el equipo de seguridad y de protección requerido.	Preventiva	Preparación del sitio	Cese de actividades
Abandono del sitio	El responsable del proyecto deberá implementar en la fase de abandono, las acciones de recuperación y rehabilitación del área impactada, en el cual se indicarán las acciones necesarias para promover a largo plazo la recuperación de los terrenos. Las acciones deberán estar enfocadas a facilitar y acelerar los procesos naturales de restauración de los ecosistemas.	Rehabilitación	Operación	De acuerdo con los tiempos del programa específico.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de

algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fraccion IX 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46,

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Banco de Extracción de Material Pétreo - Lomas de Chapultepec"**, para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación en Carretera Tres Vidas – Barra Vieja – Las Horqueta, en el Km 21.4 se Accesa hacia el Noroeste hacia Calle Sin Nombre por aproximadamente 4 km, Colonia La Barrera, Municipio de San Marcos, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Banco de Extracción de Material Pétreo - Lomas de Chapultepec",** con pretendida ubicación en Carretera Tres Vidas – Barra Vieja – Las Horqueta, en el Km 21.4 se Accesa hacia el Noroeste hacia Calle Sin Nombre por aproximadamente 4 km, Colonia La Barrera, Municipio de San Marcos, Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para un banco de material pétreo para obtener arena y grava, únicamente durante un período de 03 años, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie total de extracción m^2	Años	Volumen total de extracción anual m^3	Volumen total de extracción autorizado m^3
31,793.13	3	12,355.00	37,065.00

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y VII de la **LGEEPA** y 5° incisos L) y O) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente

autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta Delegación, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación,** previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio

resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Delegación Federal, así como remitir copia de las mismas a la Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.

4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.

5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.

6. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

7. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.

8. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.

9. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

10. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a perdidas por evapotranspiración.

11. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.

12. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

13. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente,** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

16. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

17. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

18. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrío y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

c) Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

d) Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.

e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

19. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

20. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

21. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

22. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

23. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente,** deberá:

24. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

25. Eliminar los restos de concreto del sitio destinado para su preparación y realizar acciones de descompactación, para permitir los procesos naturales de vegetación.

Queda prohibido al **promovente**.

26. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

27. Realizar la quema de materiales de desecho.

28. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

29. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

30. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

31. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente,** deberá:

32. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

33. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación del Río.

34. Al del término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.

35. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición, tanto aguas arriba como aguas abajo.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrío Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de octubre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00712-2019 Folio: 000860.

mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

[1]**En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.**

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0012/08/19 y clave de proyecto 12GE2019MD038.

*ASG/MDJSM/LMV.